

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/1/2021

**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIONES DE
JUEGOS DE AZAR Y SORTEO EN LÍNEA**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00001-21

R-0008

La Paz, 1 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que su objeto es establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.




Que, el Artículo 5 de la citada Ley señala la definición de Juegos de azar consistente en aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie.

Que, el Artículo 6 de la referida Ley señala la definición de Sorteo consistente en aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 060 señala que quedan prohibidas las apuestas con fines lucrativos excepto las que se utilicen como mecanismo para participar de juegos de azar.

Que, el Artículo 9 de la citada Ley parágrafos I, II y III señalan la descripción de los medios de juegos que pueden ser realizados conforme a normativa y podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 120 J. S. / - 2
Edif. Centro de Negocios Obrajes Pto. 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

impresos o electrónicos. Asimismo los juegos de azar también podrán ser realizados en mesa, por medio de naipes, dados o ruletas u otros donde se admitan apuestas del jugador. Asimismo señala que el acceso a todo juego es mediante la compra de fichas, boletos, tarjetas, tickets, billetes de lotería u otros medios que establezca la autoridad competente.

Que, el Artículo 13 párrafo I de la citada norma establece que son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060, establece que constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e Inspección que realice la autoridad de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N° 060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, a través del párrafo I del Artículo 21, de la referida Ley se crea la Autoridad de Fiscalización del Juego -Autoridad de Fiscalización del Juego, como Institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional.

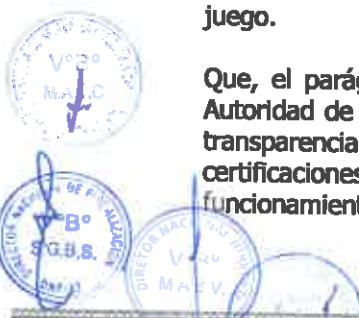
Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ la de establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el Párrafo Primero del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar determina que podrán desarrollar la actividad del juego de lotería y de azar definidos por la Ley N° 060 y el referido Reglamento, solo los operadores que tengan licencia y personas con autorización, otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos que establezca reglamentariamente para cada juego.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la Autoridad de Fiscalización del Juego reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Que, el párrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

- Que, la sección segunda del capítulo II del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece los requisitos para la obtención de licencias de operación de juegos de azar y sorteos.

Que, el Artículo 26 del Anexo del Decreto Supremo N° 781 modificado por el párrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos, promociones empresariales.




Que, conforme a lo previsto precedentemente, se puede establecer que la competencia en materia de juegos de lotería y azar determinada en la Constitución Política del Estado, no define la forma de operación de las mismas, es decir no se discrimina si será desarrollada de manera tradicional o a través de medios tecnológicos donde no se requiere la presencia física del operador.

Que, conforme a ello la Ley N° 060 y sus modificaciones al haber sido emitidas por la Asamblea Legislativa viene a ser una Ley básica, ya que en su redacción, señala respecto a los juegos de azar la facultad de autorizar las zonas de ubicación de los establecimientos y controlar el ingreso de jugadores a estos establecimientos, de ello se puede concluir que los juegos de azar y sorteos, particularmente corresponden al nivel central del Estado, por lo que es a través de un Reglamento especial debe regularse el juego de azar y sorteos operados en línea, aspecto que no contradice ni colisiona con las atribuciones ya definidas.

Que, de lo expuesto se puede observar que si bien, en un inicio se reguló los juegos de azar y sorteos de manera tradicional, es decir el juego físico a través de salones de juego donde se requiere la presencia física del operador que pone a disposición del jugador las máquinas o medios de juego tradicionales, como respuesta al desarrollo de ésta actividad que hasta entonces no se encontraba regulada ni contaba con una Autoridad que cumpla tal regulación, al presente resulta necesario regular una nueva forma de desarrollo de los juegos de azar y sorteos en línea, debido a que ésta actividad no es ajena a nuestra realidad, considerando que las conexiones a internet cada día aumentan y se encuentran al alcance de todos, siendo los juegos de azar en línea un hecho innegable, aspecto que denota la necesidad de contar con un instrumento legal que cubra esta necesidad latente, máxime si se considera nuestro entorno, donde existen países de la región que ya han regulado esta actividad.

Que, conforme, el marco normativo previamente expuesto la Ley N° 060, citada precedentemente la Reglamentación desarrollada por la Autoridad de Fiscalización del Juego está orientada a regular, controlar y fiscalizar los juegos de lotería, azar y sorteos terrestres o tradicionales, es decir aquellos que operan a través de máquinas o medios de juego físicos, según la nomenclatura establecida en el "REGLAMENTO DEL CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS" N° 01-00002-13 de 05 de abril de 2013, sin embargo al presente se ha detectado el desarrollo de juegos de azar y sorteos operados en línea, es decir a través de medios tecnológicos, mismos que no cuentan con una regulación específica y técnica para su desarrollo como es el caso del juego de azar tradicional que se encuentra regulado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de fecha 5 de abril de 2013.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en los informes CITE: AJ/DNF/DFC/INF/98/2021 de 11 de marzo de 2021 e Informe CITE AJ/DNIT/INF/12/2021 de 12 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones respectivamente, que señalan en su parte conclusiva que existen argumentos técnicos suficientes para el desarrollo de la presente Resolución Regulatoria.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/42/2021 de 15 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Nacional Jurídica que en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria no contraviene normativa vigente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:





TITULO I GENERALIDADES Y LICENCIA DE OPERACIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 (OBJETO).- El objeto del presente reglamento es establecer los requisitos legales y técnicos que se deben cumplir para la obtención de la licencia de operaciones de los juegos de azar y sorteo en línea.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Regulatoria se aplicará a todas las personas jurídicas privadas que deseen obtener la licencia de operaciones para el desarrollo en territorio boliviano de juegos de azar y sorteo en línea, otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 230
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 3 (ALCANCE).- La explotación de juegos de azar y sorteos en línea en calidad de operadores se restringe a personas jurídicas nacionales o extranjeras establecidas en el país y debidamente autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo tanto el acceso a los juegos operados en línea, debe restringirse a números IP (fijos y dinámicos) asignados a Bolivia, a efecto de control y fiscalización por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 4 (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente reglamento se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Canal Interactivo.**- Sitio web, aplicación o plataforma descargable por medio de la cual el jugador accede a los juegos ofertados por el operador;
- b) **Categorías de Juegos.**- Es la categorización de los juegos de azar y sorteos, diferenciados y agrupados por su forma y desarrollo en: Cartas, Dados, Ruletas, Máquinas de juegos, sorteos en todos los casos digitalizados, bajo los requisitos de programación establecidos en el presente reglamento;
- c) **Credenciales.**- Conjunto de datos compuesto por nombre de usuario y contraseña;
- d) **Créditos para la participación.**- Son el instrumento a disposición del jugador, depositados en su cuenta de juego constituidos por los adquiridos por el jugador y los premios obtenidos en la actividad del juego;
- e) **CDAJ.**- Centro de Datos de la Autoridad de Fiscalización del Juego;
- f) **Centro de Datos.**- Lugar físico donde se ubican servidores, dispositivos de red y/o componentes para el funcionamiento del SIJEL;
- g) **Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones.**- Es el documento emitido por la Autoridad de Fiscalización del Juego al operador que cuenta con Licencia de Operaciones para el Juego en línea, para que pueda explotar los juegos de azar y sorteo en línea, previo cumplimiento de la implementación de infraestructura tecnológica de interconexión y que soporte los medios de juego, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- h) **Certificado de Cumplimiento.**- Es el documento expedido por una Empresa Certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por el cual se acredita que los juegos o medios de juego o dispositivos de alojamiento de programas de juego y sistemas tecnológicos cumplen con las especificaciones o estándares técnicos establecidos en la presente resolución regulatoria;
- i) **Clasificador de Juegos Autorizados.**- Es el documento administrado y autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que registra los juegos de azar y sorteos que podrán ser desarrollados y explotados por operadores autorizados, dentro las categorías de cartas, dados, ruletas, máquinas de juego, sorteos que describe el nombre o denominación del juego, modalidades, características y descripción del juego en todos los casos digitalizados, resumen de reglas y cuyo detalle especifica que son operados en línea;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

- j) **Cuenta de Usuario.-** Registro único ante un determinado operador a través de un proceso mediante el cual el jugador ingresa determinados datos y aporta la información o documentación necesaria para obtener la apertura de una cuenta que le permite acceder a las actividades de juegos ofrecidas. La cuenta de usuario puede tener estado activa, suspendida o cancelada;
- k) **Cuenta de juego.-** Espacio virtual asociado a la cuenta de usuario en la que se encuentran los créditos para la participación y los créditos de bonos de cada jugador;
- l) **Dispositivos de conexión remota.-** Diferentes dispositivos que permiten la conexión a distancia (remota) con el SIJEL del operador para efectos de participar en los juegos operados en línea;
- m) **Empresa Certificadora.-** Entidad nacional o extranjera acreditada y autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego para emitir los certificados de cumplimiento en relación a los juegos o medios de juego o dispositivos de alojamiento de programas de juego y sistemas tecnológicos que pretendan obtener una autorización y registro;
- n) **Evento o Partida.-** Desarrollo del juego que se inicia con la apuesta correspondiente que realiza el jugador y finaliza con la obtención del resultado y el pago del premio si aquél resultare ganador;
- o) **Generador de Números Aleatorios (RNG).-** Sistema que genera el número aleatorio que definirá el resultado de determinados tipos de juegos autorizados;
- p) **Juegos autorizados.-** Son todos los juegos instalados en el Sistema de Juegos en Línea de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento, que permite al jugador su acceso para su uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego;
- q) **Juego Incompleto:** Un juego incompleto es aquel cuyo resultado todavía no se ha producido o, si se ha producido, el jugador no ha podido ser informado de este hecho;
- r) **Licencia de Operaciones:** Se entiende por Licencia de Operaciones a la Autorización expresa mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que otorga al titular el derecho a la implementación del Proyecto de Factibilidad en lo concerniente a infraestructura tecnológica y los juegos en línea autorizados, previo al inicio de la explotación de los juegos de azar y sorteos;
- s) **Logs de jugadas y trazabilidad.-** Es la capacidad del sistema de mostrar los logs de acceso y seguimiento a las operaciones realizadas por uno o varios jugadores, a fin de determinar los comportamientos en relación al juego;
- t) **Medios de acceso al Juego.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego a través de credenciales enlazadas con un sistema de transacciones electrónicas que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos a través del navegador de internet, que permite el acceso al salón de juegos o casino virtual con el fin de hacer sus apuestas en los juegos autorizados por la Autoridad de Fiscalización del

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Juego;

- u) **Plan de Apuestas.-** Es la planificación del sistema de apuestas a aplicarse en mesas de juego virtuales instaladas en los salones de juego o casinos soportados en internet, con especificaciones de las condiciones y los montos mínimos, limitados o sin límite, que serán aprobados por la Autoridad de Fiscalización del Juego previa evaluación a solicitud del Operador;
- v) **Registro de Certificados de Cumplimiento.-** Es el registro administrado por la Autoridad de Fiscalización del Juego que contiene la relación de Certificados de Cumplimiento de los juegos o medios de juego o programas de juego y los sistemas tecnológicos certificados por las empresas certificadoras autorizadas, solicitadas por los fabricantes;
- w) **Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados.-** Es el registro administrado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que contiene las categorías, juegos, modalidad de juego, medios de juego, medios de acceso al juego, características y descripción del juego, resumen de reglas, condiciones y otras especificaciones técnicas de los sistemas tecnológicos, cuyo detalle especifica que son operados en línea;
- x) **Retorno al Jugador.-** Es el porcentaje de los ingresos brutos obtenidos en el desarrollo de un determinado juego que se traslada a los jugadores en concepto de premios, el cual no podrá ser inferior al 85%;
- y) **Sistema de juego en línea.-** Es el espacio virtual dedicado al alojamiento (host) donde operarán y correrán los programas de juegos, así como las transacciones realizadas entre los jugadores y operador, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIONES

Artículo 5 (OPERADORES).- I. Podrán ser operadores de juegos de azar y sorteo en línea las personas jurídicas de carácter privado constituidas y domiciliadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, que tengan como giro comercial exclusivo el desarrollo y explotación de las actividades de juegos de azar y sorteos; debiendo constituirse bajo alguno de los tipos de sociedad establecidos en el Código de Comercio.

II. No podrán obtener licencia de operaciones las empresas unipersonales, personas naturales, las asociaciones accidentales o de cuentas en participación.

Artículo 6 (PROHIBICIONES).- No podrán ser socios o accionistas, directores, responsables de la dirección y/o administradores de las empresas operadoras de juegos de azar y sorteos en línea:

- a) Los servidores públicos, consultores de línea, consultores por producto cualquiera sea la fuente de su remuneración;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- b) Las personas naturales que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal o deudas con el Estado pendientes de pago establecidas en Resoluciones Ejecutoriadas;
- c) Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- d) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 7 (CAPITAL SOCIETARIO).- I. Las personas jurídicas de carácter privado que operen y exploten las actividades de juegos de azar y sorteo en línea, deben contar con un capital mínimo pagado en moneda nacional o en bienes no menor a un millón quinientas mil Unidades de Fomento de la Vivienda (1.500.000 UFV), que estará reflejado en el testimonio de constitución de la sociedad comercial, el Balance de Apertura y/o Balance General según corresponda y en la cuenta corriente aperturada a nombre de la sociedad comercial.

II. Para ser considerado como parte del patrimonio o el capital pagado, toda la infraestructura, sistemas tecnológicos que soportan, interconectan y generan el multiacceso a los juegos deben contar con el certificado de cumplimiento emitido por una empresa certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 8 (REQUISITOS DEL SIJEL).- Los sitios (hosts, etc.) destinados a la explotación de juegos de azar y sorteo en línea deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 9 (DOMICILIO).- El domicilio de la persona jurídica privada que explote los juegos de azar y sorteo en línea, será establecido dentro del territorio nacional y será fijado en el lugar donde se encuentra instalada la infraestructura tecnológica que soporta y opera los juegos de azar y sorteo en línea.

Artículo 10 (REQUISITOS).- I. Las personas jurídicas privadas que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos precedentes y que no se encuentren dentro de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 y Artículo 6 del presente Reglamento, presentarán por escrito la solicitud ante la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de su representante legal, acompañando, además de lo establecido por el Artículo 15 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, los siguientes requisitos en original o copia legalizada:

- a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad comercial inscrita en el Registro de Comercio,
- b) Matrícula de comercio emitida por el Registro de Comercio,
- c) Cédula de Identidad o pasaporte del representante legal, directores, socios o accionistas en fotocopia simple,
- d) Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 120
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- e) Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales en fotocopia simple,
- f) Declaración Jurada de los socios o accionistas señalando que su patrimonio y su capital societario dentro de la empresa que pretende explotar el juego de azar no se encuentra vinculada, afectada ni comprometida directa o indirectamente por terceros,
- g) El documento público que acredite el derecho propietario de la persona jurídica privada que solicita la licencia sobre el bien inmueble afectado a la actividad de juegos de azar y sorteo en línea. En su caso, podrá acompañar el contrato de alquiler, arrendamiento o de constitución de cualquier otro derecho real sobre el inmueble donde se desarrollarán sus operaciones,
- h) Declaración Jurada Notariada de cada uno de los socios o accionistas, directores, gerentes o administradores, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión de la sociedad comercial que acredite la inconcurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento y Artículo 13 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781,
- i) Declaración Jurada Notariada del representante legal, administradores, gerentes y directores referente a su patrimonio antes de ejercer la representación y administración de la sociedad,
- j) Declaración Jurada Notariada de los socios o accionistas, sobre el origen de los recursos financieros de la sociedad comercial,
- k) Declaración Jurada Notariada de los socios o accionistas, sobre su patrimonio,
- l) Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales-(REJAP), de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores nacionales o extranjeros en el Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto,
- m) Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros del Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto, de no tener sentencia ejecutoriada o equivalente que determine deudas pendientes con el Estado,
- n) Documentación que respalde su declaración jurada de patrimonio de los socios o accionistas, representantes legales, administradores, gerentes y directores, nacionales o extranjeros del Estado Plurinacional de Bolivia y de su país de origen cumpliendo las formalidades legales para el efecto,
- o) Proyecto de factibilidad económico-financiera, de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente Artículo,
- p) Balance de apertura (en caso de empresa nueva),
- q) Estados financieros conformados por:
 - i. Balance General,
 - ii. Estado de Pérdidas y Ganancias,
 - iii. Estado de cambios del patrimonio
 - iv. Estado de flujo de efectivo,
 - v. Notas a los estados financieros.

II. Las personas jurídicas que formen parte de la empresa que solicita la licencia de operaciones para explotar los juegos de azar y sorteo en línea, deben presentar la documentación señalada en el parágrafo I precedente o su equivalente, con excepción de los incisos g), o), p) y q).

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

III. La documentación presentada debe guardar relación entre sí, y ante la existencia de contradicción entre la misma, la solicitud será rechazada.

Artículo 11 (PROYECTO DE FACTIBILIDAD).- El proyecto de factibilidad económico-financiera, deberá contener mínimamente:

- a) Título del proyecto,
- b) Antecedentes del proyecto,
- c) Antecedentes de la empresa,
- d) Organización y recursos humanos,
- e) Análisis de mercado,
- f) Cantidad y descripción de los juegos operados en línea que pretende explotar,
- g) Plan económico financiero:
 - i. Cuantía e inversiones a desarrollar,
 - ii. Presupuesto,
 - iii. Capital de operaciones mínimo para un año,
 - iv. Flujo de caja,
 - v. Indicadores económicos y financieros;
- h) Origen y descripción de sus recursos financieros, conforme lo establecido en el presente Reglamento,
- i) Ubicación del lugar donde se instalará la infraestructura tecnológica,
- j) Certificación o equivalente de cobertura de acceso a la red internet, ofrecida por un Proveedor de servicio de Internet (ISP),
- k) Proyecto de desarrollo de prevención de la ludopatía y promoción del juego responsable,
- l) Conclusión del proyecto de factibilidad.

Artículo 12 (LICENCIA, VIGENCIA Y RECHAZO).- **I.** La Autoridad de Fiscalización del Juego, para la evaluación de la solicitud de Licencia de Operaciones podrá solicitar a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, información sobre el origen de los recursos financieros de los socios o accionistas de la sociedad comercial que solicite la licencia de operaciones, así como de los responsables de su dirección y/o administración.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego, también podrá solicitar información a las instituciones que sean necesarias a efecto de verificar los requisitos presentados por la sociedad comercial que solicite la licencia de operaciones.

III. La Autoridad de Fiscalización del Juego, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 060, D.S. N° 0781 y el presente Reglamento emitirá Resolución Administrativa otorgando la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos en línea, estableciendo el plazo de vigencia que podrá ser por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

IV. La Resolución Administrativa que otorgue la licencia de operaciones para el desarrollo y explotación de juegos de azar y sorteos en línea especificará el sistema de juego en línea, dirección del domicilio fijado por el operador y juegos que se autoriza; la cual no podrá ser cedida, transferida, arrendada, entregada o subrogada a terceros.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



ISO 9001

SC-CER564556

- V. En caso que el solicitante no hubiese cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 060, D.S. N° 0781 y el presente Reglamento la Autoridad de Fiscalización del Juego, emitirá la Resolución Administrativa de Rechazo y se procederá al archivo de obrados.
- VI. Cuando la Autoridad de Fiscalización del Juego, tome conocimiento de posibles indicios de la comisión de hechos o delitos de orden penal, rechazará la solicitud de licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea mediante Resolución Administrativa y remitirá antecedentes al Ministerio Público para su procesamiento penal.

Artículo 13 (IMPLEMENTACIÓN E INICIO DE OPERACIONES).- I. La empresa operadora de juegos de azar y sorteo en línea, implementará el establecimiento y su Infraestructura tecnológica de acuerdo a las condiciones técnicas contenidas en el proyecto de factibilidad económico-financiera dentro del plazo máximo de dos (2) años siguientes a la notificación con la Resolución Administrativa que otorga la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea.

II. A solicitud del operador, la AJ en el plazo de treinta (30) días prorrogables por otros treinta (30) días, autorizará el inicio de operaciones mediante Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, previa verificación física de la infraestructura, instalaciones y sistemas tecnológicos respectivos y su inscripción en el Registro de Juegos Autorizados. El Centro de Datos donde estará ubicado el SIJEL deberá tener, mínimamente, una certificación TIER 3 expedida por una entidad internacional acreditada para el efecto.

III. La verificación implica la revisión de los requisitos técnicos tecnológicos detallados en el Título II del presente reglamento, infraestructura, instalaciones, sistemas tecnológicos e informáticos, lógicos y físicos de los medios de juego, medios de acceso y juegos, pruebas y demostración del desarrollo de los juegos, fijando en el medio de juego (infraestructura tecnológica) una constancia de la verificación, su interconexión y multiacceso a la red internet.

Artículo 14 (INSCRIPCIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y SORTEOS EN LÍNEA).- La sociedad comercial que tenga implementada su infraestructura tecnológica, solicitará la inscripción de cada uno de los juegos en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados, mediante formulario de inscripción (ANEXO I) adjunto al presente reglamento, describiendo lo siguiente:

- a) Razón social del operador,
- b) Categoría,
- c) Sistema de juego en línea,
- d) Fabricante del medio de juego (cuando corresponda),
- e) Características técnicas del sistema de juego,
- f) Medios de acceso al juego,
- g) Nombre del juego,
- h) Modalidad de juego,
- i) Características y descripción del juego,
- j) Número o Código del Certificado de Cumplimiento,
- k) Empresa Certificadora.

La Autoridad de Fiscalización del Juego, asignará e implementará los controles necesarios para su fiscalización, verificación, inspección y control.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

Artículo 15 (AMPLIACIÓN).- I. Las sociedades comerciales con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que exploten y desarrollen los juegos de azar y sorteo en línea, podrán ampliar sus operaciones en línea acompañando a su solicitud un proyecto de factibilidad económico-financiera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice la ampliación de operaciones o rechace la solicitud.

III. El inicio y desarrollo de operaciones de los medios de juego ampliados, se realizará previa verificación, registro y emisión del Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 16 (REDUCCIÓN).- I. Las sociedades comerciales con licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea, podrán solicitar la reducción de sus operaciones en línea, modificando el proyecto de factibilidad económico-financiera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, indicando los juegos o medios de juego a reducirse.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá la Resolución Administrativa que autorice la reducción de operaciones o rechace la solicitud.

Artículo 17 (VERIFICACIÓN).- En caso de reducción y/o ampliación la Autoridad de Fiscalización del Juego fiscalizará y controlará la alta y/o baja de los juegos autorizados.

Artículo 18 (MODIFICACIÓN SOCIETARIA Y/O DE CAPITAL).- I. Los operadores de juegos de azar y sorteo en línea, podrán solicitar autorización para la modificación accionaria o societaria, cuotas de capital o acciones de la sociedad comercial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo D.S. N° 781, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 10 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, previa evaluación técnica y legal aprobará o rechazará mediante Resolución Administrativa.

III. Se aplicará el mismo procedimiento cuando exista cambio del administrador o representante legal y directores de la sociedad comercial, en lo que corresponda.

Artículo 19 (RENOVACIÓN).- Los operadores podrán solicitar la renovación de la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea, con una anticipación de sesenta (60) días hábiles a la fecha de su vencimiento, acompañando los requisitos establecidos en el presente Reglamento que hayan sufrido modificación con relación a los requisitos presentados para la solicitud de otorgación de licencia de operaciones.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio EBOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



Artículo 20 (EXTINCIÓN).- Los efectos de la licencia de operaciones de juegos de azar y sorteo en línea, podrán extinguirse mediante la emisión de Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por una o varias de las siguientes causales:

I. Por renuncia: A solicitud expresa del operador en este caso las obligaciones emergentes deberán ser cumplidas hasta la notificación con la resolución que acepta la renuncia.

II. Por Revocación:

- a) Por falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento;
- b) Por vicios existentes posteriores a la otorgación de la licencia de operaciones, de omisiones en el cumplimiento de requisitos, prohibiciones, incompatibilidades y formalidades en la solicitud provenientes de datos, información y documentos alterados, falsos e inexactos proporcionados por el solicitante, falsear u ocultar información sobre el origen de los recursos de la sociedad o del patrimonio de los socios, accionistas, directores, administradores y representantes de la sociedad;
- c) Porque se encuentre desarrollando actividades de juegos de azar o apuestas no autorizadas y/o prohibidas por Ley;
- d) Ante la existencia de una imputación formal contra los socios, accionistas y representantes legales, por el delito previsto en el parágrafo II del Artículo 28 de la Ley N° 060.

III. En todos los casos, la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud prorrogable por un periodo similar, previa evaluación técnica y legal emitirá Resolución Administrativa que disponga la revocatoria de licencia de operaciones.

Artículo 21 (CAMBIO DE DOMICILIO).- **I.** El operador tiene la obligación bajo apercibimiento de sanción de solicitar a la Autoridad de Fiscalización del Juego la autorización de cambio de domicilio bajo el siguiente procedimiento:




- a) El operador realizará su solicitud de cambio de domicilio de forma escrita con la justificación que contemple la razón y el lugar donde pretende establecer el nuevo domicilio,
- b) A la solicitud deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 10 Incisos b), e) y g) y artículo 11 incisos i) y j), debidamente actualizados con la nueva dirección.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego dentro de los cinco (5) días siguientes, prorrogables por un periodo similar, otorgará la autorización o rechazará la solicitud.

Artículo 22 (MOVIMIENTO DE SERVIDORES).- El operador podrá mover o trasladar los servidores en el mismo ambiente autorizado previa solicitud de autorización a la Autoridad de Fiscalización del Juego, bajo apercibimiento de sanción y bajo el siguiente procedimiento:

- a) El operador solicitará autorización para proceder al movimiento o traslado de forma escrita con la justificación que contemple la razón y el lugar de donde pretende mover la infraestructura tecnológica respectiva,
- b) La Autoridad de Fiscalización del Juego dentro de los cinco (5) días siguientes, prorrogables por un periodo similar, autorizará o rechazará la solicitud.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



ISO 9001

SC-CER564556

TÍTULO II
REQUISITOS TÉCNICOS TECNOLÓGICOS
CAPÍTULO I
SISTEMA DE JUEGO EN LÍNEA - SIJEL

Artículo 23 (SIJEL).- I. El Sistema de Juego en Línea – SIJEL es el conjunto de sistemas, hardware, software, bases de datos, e infraestructura informática utilizada por el Operador para el desarrollo, la organización y explotación de los juegos operados en línea. El SIJEL soporta las operaciones necesarias para tal fin registrando transacciones de juego y económicas entre los jugadores y el Operador, mismo que debe tener una disponibilidad garantizada de 99.9% del tiempo.

II. El SIJEL debe garantizar el registro de todas las operaciones y transacciones de juego realizadas durante el desarrollo del juego, incluyendo eventos, procesos virtuales, o cualquier otra información que se considere relevante.

III. El SIJEL debe proveer los mecanismos de autenticación necesarios para garantizar la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, la identidad de los jugadores, la transparencia de las apuestas, control en relación con la duración del tiempo de juego, cantidad máxima jugada, utilización de las opciones de autoexclusión, entre otras. En general, el control del correcto funcionamiento del sistema, el acceso seguro de la Autoridad de Fiscalización del Juego para efectos de fiscalización y control, y el cumplimiento de todos los demás requisitos referentes a la reglamentación de los juegos operados en línea.

IV. Los elementos básicos del SIJEL son la Unidad Central de Juegos y el Módulo de Control y Fiscalización:

a) Unidad Central de Juegos: Conjunto de elementos necesarios para procesar y gestionar las operaciones realizadas por los jugadores. Registra todas las operaciones y resultados sobre eventos, reparto de premios, operaciones sobre el registro del jugador, las cuentas de juego, datos agregados y de control, así como eventos de funcionamiento de la plataforma de juego.

Forman parte de la Unidad Central de Juegos, la plataforma de juegos y el software de juegos.

i. Registro de acceso: Sistema que almacena y conserva las operaciones realizadas sobre la Unidad Central de Juegos por usuarios técnicos y demás personas vinculadas al Operador y la Autoridad de Fiscalización del Juego.

ii. Plataforma de juego: Infraestructura tecnológica (software y hardware) que constituye la interfaz principal entre el jugador y el Operador. Forman parte de la plataforma de juego las bases de datos de juego y la pasarela de pagos.

La plataforma de juego ofrece al jugador las herramientas necesarias para abrir o cerrar su cuenta de usuario, grabar y editar la información de su perfil, depositar o retirar fondos de su cuenta de juego, y visualizar el detalle o un resumen de los movimientos de su cuenta.

La plataforma de juego incluye cualquier elemento técnico que muestre información relevante al jugador sobre los juegos ofrecidos por el Operador, así como cualquier
2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio EBOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



ISO 9001

SC-CER564556




software cliente que el jugador tenga que descargar e instalar en su equipo o dispositivo para poder interactuar con la Unidad Central de Juego.

- iii. **Bases de datos de juego:** Conjunto de bases de datos que registran y conservan los datos de carácter personal de los jugadores en los juegos, lo relativo a la totalidad de las transacciones realizadas por estos, lo referente a la información de resultados de eventos, coeficientes y demás datos relevantes a los efectos del desarrollo y gestión de las actividades de juego.
 - iv. **Pasarela de pagos:** Conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el jugador y el Operador con el fin de aumentar o disminuir el saldo en la cuenta de juego del jugador.
 - v. **Software de juegos:** Contiene los módulos que permiten gestionar cada uno de los juegos, autorizar e implementar las reglas de cada uno de ellos.
 - vi. **Generador de Número Aleatorio – RNG:** Sistema que genera el número aleatorio que definirá el resultado de algunos de los juegos de azar y sorteos en línea, debe ser estadísticamente independiente, impredecible y pasar varias pruebas estadísticas que garanticen la aleatoriedad de sus resultados.
- b) **Módulo de Control y Fiscalización:** Conjunto de componentes destinados a registrar las operaciones y transacciones realizadas en el desarrollo de los juegos, con el objeto de permitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego la posibilidad de mantener un control permanente sobre las actividades de juego del Operador. Dicho módulo deberá estar implementado en el datacenter que estará ubicado físicamente en territorio boliviano y debe tener todas las condiciones de seguridad y conectividad para la captura de datos desde la Unidad Central de Juego y la consulta o extracción de información desde la Autoridad de Fiscalización del Juego. Todas las actividades de gestión, operación, monitoreo y mantenimiento son responsabilidad del Operador.

Los elementos que componen el Módulo de Control y Fiscalización son el capturador y la bodega de datos con todos los mecanismos de seguridad y conectividad:

- i. **Capturador:** Componente del Módulo de Control y Fiscalización del operador destinado a la captura y registro de los datos definidos por la Autoridad de Fiscalización del Juego para monitoreo, supervisión, vigilancia y control, su traducción en estructuras de archivos predefinidas y almacenamiento de estructuras en la bodega de datos bajo un motor de base de datos.
 - ii. **Bodega de Datos:** Componente Base de datos encargada del registro y gestión de las transacciones de los juegos que permita a la Autoridad de Fiscalización del Juego ejercer control permanente sobre las actividades de juego del Operador. La información de la bodega de datos tendrá que mantener todos los registros históricos por el término de la autorización para operar juegos por internet, de los cuales como mínimo dos (2) años en línea y los años anteriores en dispositivos de backup.
- c) **Cuenta de usuario:** Registro único que permite al jugador acceder a las actividades de juego del Operador y en la que se recogen, entre otros, los datos que permiten la identificación del jugador y los que posibilitan la realización de transacciones económicas entre ambos.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584566

- d) **Bases de datos de autoexcluidos:** Bases de datos que conservan la información que recopile durante el periodo de la autorización del operador, de conformidad con los catalogados como autoexcluidos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL JUEGO

Artículo 24 (REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN).- Sólo podrán ingresar para participar al Sistema de Juego en línea, personas mayores de edad. En cuyo caso el operador es responsable de autenticar los datos de los jugadores en atención al registro del documento de identificación.

Artículo 25 (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL JUGADOR).- I. El proceso de registro e identificación del jugador se encuentra a cargo del Operador, para garantizar las condiciones exigidas para acceder a los juegos a través de una cuenta de usuario. El SIJEL debe disponer de un formulario de registro que deberá diligenciar el jugador para poder obtener su registro y acceder a la oferta de juegos del operador. Este formulario debe contener los siguientes datos de identificación:

- a) Tipo de documento: Cédula de Identidad, Cédula de extranjería vigente, pasaporte,
- b) Número de identificación,
- c) Lugar de expedición del documento de identificación (si corresponde),
- d) Primer nombre,
- e) Segundo nombre,
- f) Primer apellido,
- g) Segundo apellido,
- h) Género,
- i) Fecha de nacimiento,
- j) Lugar de nacimiento,
- k) Dirección Domicilio,
- l) Ciudad Domicilio,
- m) Prueba de vida.

II. El Operador establecerá un procedimiento de validación y actualización de los datos personales del jugador que deberá aplicar trimestralmente.

Artículo 26 (CUENTAS DE USUARIO Y DE JUEGO).- I. La cuenta de usuario estará conformada por la cuenta de juego, esta última estará conformada por los créditos para la participación y los créditos de bonos de cada jugador otorgados por el operador.

II. La cuenta de juego permitirá el depósito/retiro de los créditos para la participación en los juegos y reflejarán todas las transacciones que supongan cambios del saldo del jugador, tales como

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

adquisición de créditos, cargos por participación en los juegos y los premios obtenidos por el jugador.

III. La cuenta de juego deberá contener los datos bancarios correspondientes para que el operador realice el abono del dinero que el jugador solicita. El SIJEL debe disponer de un formulario de registro que debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre de Banco o Entidad Financiera,
- b) Número de cuenta,
- c) Tipo de cuenta (ésta debe ser de ahorro),
- d) Moneda (ésta debe ser en moneda local, Bolivianos).

Artículo 27 (AUTENTICACIÓN).- I. Una vez validado el proceso de registro de cuenta de usuario, se asigna al jugador un Identificador único. Los accesos al registro del jugador y a la cuenta de usuario deben ser exclusivos del jugador titular del registro. El acceso al SIJEL deberá contar con mecanismos de seguridad para autenticar al jugador de manera confiable y segura, su política de manejo debe contemplar mínimo los siguientes requisitos:

- a) Se debe establecer por defecto o por el jugador, una contraseña inicial;
- b) El jugador debe ser informado sobre buenas prácticas en la elección de contraseñas seguras durante el proceso de registro (ejemplo: longitud mínima de 8 caracteres mezclando caracteres alfanuméricos, el no uso de datos como nombre, seudónimo, apellidos o fecha de nacimiento, etc.). El Operador deberá asegurar mecanismos informáticos para validar la conformidad de estas buenas prácticas e informar al jugador si estas no se están cumpliendo;
- c) El Operador debe emitir un recordatorio de cambio de contraseña como mínimo una vez cada doce (12) meses, no obstante el jugador no está obligado a realizar el cambio de contraseña;
- d) El mecanismo de identificación y autenticación del jugador y contraseña debe bloquearse si hay cinco (5) intentos sucesivos fallidos;
- e) El Operador podrá proporcionar otros métodos de autenticación del jugador siempre que ofrezcan un nivel de seguridad mayor que el de la contraseña. El SIJEL debe tener y conservar un registro de todos los intentos de acceso, ya sean con o sin éxito;
- f) Una vez autenticado el jugador, el sistema le deberá mostrar la fecha y hora del último acceso anterior al actual.

II. El Operador dispondrá de un procedimiento documentado de seguridad de acceso a la cuenta del jugador en el que se describa:

- a) La manera en que se protege la cuenta de usuario de accesos no autorizados;
- b) El mecanismo o medio indirecto o asistido por el Operador, de acceder a la cuenta de usuario, previa superación de preguntas secretas antes de conceder el acceso o renovarlo;
- c) El tratamiento de identificadores del jugador para contraseñas perdidas o bloqueadas.

III. El Operador dispondrá de mecanismos internos para detectar suplantación de identidad mediante el análisis de cambios bruscos en el comportamiento de un jugador y en particular del

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Pto 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Pto 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

valor de los depósitos o retiros, para prevenir que la cuenta de usuario pueda ser accedida por un tercero.

Artículo 28 (AUTOEXCLUSIÓN).- I. El SJEL debe ofrecer a los jugadores un mecanismo que les permita autoexcluirse del mismo por un período específico de tiempo, por tanto el Operador debe asegurar que:

- a) Después de recibir la notificación de auto exclusión, no se puedan realizar nuevas jugadas o adquirir créditos para la participación hasta que la fecha de la exclusión expire;
- b) Durante el periodo de autoexclusión, el jugador no está impedido en ningún momento para hacer retiros totales o parciales de su cuenta, o para ingresar a su cuenta y hacer consultas sobre la misma.

II. El Operador deberá proveer un servicio especial de revocación de orden de auto exclusión, donde se deberá solicitar como mínimo la actualización de la información requerida para el registro del jugador.

III. El operador debe tener y gestionar de forma segura la base de datos de jugadores autoexcluidos donde se registren los eventos de autoexclusión. Además, debe implementar los mecanismos para asegurar que en los casos de autoexclusión al jugador no le sea permitida la creación de otra cuenta de usuario.

Artículo 29 (REACTIVACIÓN DE CUENTA).- El Operador debe disponer de un procedimiento para reactivar cuentas de usuario suspendidas o autoexcluidas, que requerirá un nivel de autenticación superior al normal o verificaciones adicionales a través del centro de soporte, antes de permitir reanudar la actividad de juego. En el caso de cuentas canceladas, el jugador debe iniciar un nuevo proceso de registro con el operador, se debe identificar por parte del operador al jugador que incurra en estos casos y debe crear un historial de consulta sobre estos casos.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DE SEGURIDAD

Artículo 30 (GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS - RNG).- I. El Generador de Números Aleatorios - RNG deberá cumplir, los siguientes requisitos:

- a) Los datos aleatorios generados deben ser estadísticamente independientes;
- b) Los datos aleatorios generados serán imprevisibles e indeterminables a efectos de predecir resultados de juego futuro;
- c) Las series de datos generados no serán reproducibles;
- d) Los métodos de escalamiento serán lineales y no introducirán ningún sesgo, patrón o predictibilidad;
- e) El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no estará sometido a la influencia o control de un factor distinto de los valores numéricos derivados del generador de números aleatorios;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 250
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125088
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- f) Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido;
- g) Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido;
- h) Las instancias diferentes de un RNG no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitan predecir los de otro;
- i) Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestran su carácter aleatorio.

II. El SIJEL puede requerir varios RNG, en cuyo caso todos deberán cumplir los requisitos anteriores; también puede ocurrir que se comparta un RNG o una instancia del mismo para uno o varios juegos, esto es válido si no afecta el comportamiento aleatorio del sistema.

III. El Operador deberá implementar un sistema de monitorización del RNG que le permita detectar sus fallos, así como definir los métodos y criterios de evaluación del fallo que le permitan a los mecanismos establecidos tomar la decisión si se debe o no deshabilitar el juego cuando se produzca un fallo en el RNG que impacte sobre el desarrollo del juego.

IV. En la aplicación del RNG en el juego debe tener las siguientes características:

- a) El rango de valores del RNG debe ser preciso y no distorsionar el porcentaje de retorno al jugador;
- b) El juego no debe manipular los eventos de azar, ni manual, ni automáticamente, ni para mantener un porcentaje de retorno mínimo al jugador;
- c) El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no debe estar sometido a la influencia o controlado por otro factor que no sean los valores numéricos derivados del RNG;
- d) Los eventos de azar deben estar regidos exclusivamente por el RNG y no debe existir ninguna correlación entre unas jugadas y otras;
- e) El juego no debe descartar ningún evento de azar, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego;
- f) Cuando las reglas del juego requieran el sorteo de una secuencia de eventos de azar (por ejemplo, las cartas de un mazo), los eventos de azar no serán re-secuenciados durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

Artículo 31 (AUTENTICACIÓN Y CONTINUIDAD OPERACIONAL).- I. Verificación y Autenticación: Todos los juegos deben extender las funcionalidades de verificación y autenticación segura del jugador. Las contraseñas y los mecanismos de recuperación deben garantizar la integridad de las transacciones sobre las cuentas del jugador.

II. Redireccionamiento de canales Interactivos: El Operador deberá establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que todas las conexiones realizadas a través de los canales interactivos de los jugadores desde territorio Boliviano sean redirigidos al SIJEL especificado en este documento.

III. El Operador debe redireccionar hacia el sitio Web específico con nombre de dominio «.bo» todas las conexiones que se realicen desde territorio boliviano a sitios Web bajo dominio distinto al «.bo»

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



ISO 9001

SC-CER564556

- IV.** El Operador deberá implementar mecanismos para identificar direcciones IP, de tal manera que el tráfico generado desde Bolivia pueda ser claramente identificado, registrado y auditado.
- V.** El operador deberá disponer de un Plan de Continuidad del Servicio ante eventuales fallas que conlleven un mal funcionamiento del SIJEL o cualquiera de los componentes críticos. Este plan debe contemplar las medidas técnicas, humanas y administrativas a implementar frente a diferentes escenarios planteados indicando para cada uno de ellos los servicios recuperados y el tiempo máximo en el que estarían operativos.
- VI.** En el eventual caso que se presente una falla que impacte de forma grave la operación de los juegos, todas las partidas, apuestas y pagos serán suspendidos y en aquellos casos en los que las condiciones de juego y reglas particulares del mismo permitan, serán canceladas la totalidad de las apuestas realizadas. De lo anterior y en general de cualquier falla que active el plan deberán quedar los registros documentales del evento y las evidencias de las actividades realizadas para restablecer los servicios afectados. Estos registros deberán quedar disponibles para revisiones posteriores que se realicen por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- VII.** El Plan de Continuidad del Servicio debe contar con un SIJEL redundante alterno activo que tenga las mismas condiciones de certificación que el principal que permita activarse en caso de contingencia para el normal desarrollo de las actividades de los juegos. Cualquier modificación que se realice en el sistema principal debe replicarse de forma inmediata en el alterno para conservar las mismas condiciones en el alterno en caso que deba usarse.
- VIII.** El Operador deberá considerar dentro del plan como mínimo los siguientes escenarios en caso de fallas y cada uno deberá tener su análisis de impacto económico y sus correspondientes tiempos de recuperación que minimicen al máximo las pérdidas en las transacciones:
- Acceso de los jugadores a sus registros del jugador y cuentas de juego, con posibilidad de consultar el saldo y los movimientos de sus cuentas de juego asociadas;
 - Posibilidad de los jugadores de retirar sus fondos;
 - Continuación de los juegos incompletos o las apuestas pendientes, y pago de los premios válidamente conseguidos;
 - Módulo de control y Fiscalización;
 - Restablecimiento completo de todos los servicios;
 - El Operador debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus clientes reciban un trato justo en caso de fallo del servicio.
- IX.** El Operador adaptará su Infraestructura y procesos, e Implantará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados en su plan de continuidad del servicio.
- X.** En caso de desastre, el Operador deberá informar a la Autoridad de Fiscalización del Juego con carácter inmediato y debe realizar la ejecución total de su plan de continuidad para minimizar el impacto de acuerdo a su informe de Análisis de Impacto de Negocio (AIN) y cumplir con los tiempos de recuperación fijados.
- XI.** Identificación y Funcionalidad de dispositivos de juego: La plataforma debe tener los mecanismos que permitan identificar y registrar los diferentes tipos de dispositivos utilizados por los jugadores a través de canales interactivos adicionando los datos de la versión, sistema operativo y dirección IP. Estos registros deberán conservarse y gestionarse con el

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 120
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 1
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

objetivo de enviar esta estadística cada seis (6) meses o a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

- a) El dispositivo únicamente se encargará de la interacción con el jugador y la presentación;
- b) La lógica del juego o cualquier elemento de aleatoriedad deben ser realizados por el SIJEL de forma independiente al dispositivo;
- c) Todas las transacciones realizadas a través del dispositivo serán registradas en el SIJEL y asociadas a la persona que fue objeto de autenticación previa;
- d) Los registros permitirán identificar las transacciones realizadas desde cada dispositivo.

XII. Conexión y Recursos:

- a) El Operador está obligado a introducir en su SIJEL, todos los medios posibles para tratar de reducir el riesgo de que ciertos jugadores estén en desventaja frente a otros por factores técnicos que pueden afectar a la velocidad de la conexión;
- b) El jugador debe ser informado en aquellos casos en que el tiempo de respuesta pueda tener un impacto significativo sobre la probabilidad de ganar;
- c) El sistema informará al jugador acerca de la no disponibilidad de comunicación con el sistema de juego tan pronto como lo detecte;
- d) El software de juego no debe verse afectado por el mal funcionamiento de los dispositivos de los jugadores finales, a excepción de la puesta en funcionamiento de los procedimientos previstos para finalizar las partidas o juegos incompletos.

XIII. Ante un juego incompleto, las reglas particulares del juego determinarán la actuación de la plataforma, que podrá esperar la participación de un jugador, anular el juego o seguir en el mismo hasta que sea completado. Tras la recuperación de un juego Incompleto, el SIJEL debe guardar un registro del evento, con su inicio, duración, y servicios afectados para una posterior revisión.

XIV. Si el juego incompleto se debe a una pérdida de conexión del dispositivo del jugador, cuando el jugador vuelva a conectarse, la plataforma mostrará como mínimo el resultado y estado de la apuesta realizada siempre que se haya generado el resultado de la misma.

XV. La plataforma conservará un registro de las causas de desconexión o inactividad de las sesiones del jugador, con detalle de los tiempos de inicio y fin de la sesión, así como del mecanismo de autenticación utilizado por el jugador para reactivar su sesión.

XVI. El Operador deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de las incidencias de indisponibilidad de uno, varios o todos los componentes, que incluya las medidas técnicas asociadas para su recuperación. Los componentes deben realizar un autodiagnóstico, un chequeo de los archivos críticos y un chequeo de las comunicaciones entre los distintos componentes.

Artículo 32 (CARACTERÍSTICAS DE LOS JUEGOS).- El juego debe tener características propias de diseño, lógica, controles a la lógica e interfaz del juego.

a) Diseño del juego:

- i. El diseño del juego debe garantizar la equidad y transparencia del juego;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



- ii. El nombre del juego debe ser claramente visible en todas las pantallas asociadas y evidentes para el jugador;
 - iii. La interfaz gráfica debe incluir toda la información necesaria para el desarrollo del juego;
 - iv. La función de todos los botones de acción representados en la pantalla debe ser clara;
 - v. El resultado de cada jugada deberá mostrarse, de forma instantánea al jugador y mantenerse durante un lapso de tiempo razonable;
- b) **Lógica del juego:** Toda la lógica del juego debe ser independiente a la terminal del jugador. Esto quiere decir que todas las funciones y la lógica que resulten críticas para la implementación de las reglas del juego y la determinación del resultado deben ser generadas por el servidor de juego, independiente del dispositivo utilizado por el jugador.
- c) **Controles a la lógica del juego:** El juego debe estar diseñado para evitar el riesgo de manipulación. Se adoptarán las medidas técnicas, administrativas y de procedimiento que impidan comportamientos que supongan desviaciones de las reglas del juego. El Operador dispondrá de un procedimiento documentado que describa las medidas que aplica en su sistema para garantizar que:
- i. El juego se desarrolla de acuerdo con las reglas del juego;
 - ii. Los datos de juego se graban correctamente en el sistema;
 - iii. Los resguardos o documentos identificativos de una apuesta o participación se protegen frente a su posible manipulación;
 - iv. El sistema controla el tiempo de comercialización de apuestas o la participación. El momento en que se cierre la comercialización debe ser aquel que esté establecido en las normas que regulan el juego y en todo caso será anterior al final del evento que desencadena el resultado del juego;
 - v. El sistema controla el fondo de premios constituido;
 - vi. El procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente, y no permite introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados o dar por no ganadores a aquellos que sí las cumplen;
 - vii. El sistema concederá los premios a los jugadores que figuren en la lista de ganadores de forma efectiva;
 - viii. Cualquier modificación, alteración o borrado de los datos debe dejar traza de auditoría, especialmente cuando exista intervención manual.
- d) **Controles a la lógica del juego:**
- i. Las pantallas deben mostrar el saldo actual del jugador en créditos para la participación y las apuestas realizadas;
 - ii. La interfaz deberá mostrar los premios expresados en créditos;
 - iii. No deberán alternarse diferentes representaciones que puedan confundir al jugador;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- iv. Cualquier evento de cambio de tamaño o superposición de la Interfaz de jugador debe ser mapeado para reflejar exactamente la pantalla modificada y sus puntos de toque/clic.
- e) Interfaz del juego:
 - i. Las pantallas deben mostrar el saldo actual del jugador en créditos para la participación y las apuestas realizadas;
 - ii. La interfaz deberá mostrar los premios expresados en créditos;
 - iii. No deberán alternarse diferentes representaciones que puedan confundir al jugador;
 - iv. Cualquier evento de cambio de tamaño o superposición de la Interfaz de jugador debe ser mapeado para reflejar exactamente la pantalla modificada y sus puntos de toque/clic.
- f) Retorno al jugador: El Operador deberá implantar un procedimiento que permita garantizar el cumplimiento del retorno teórico de los juegos ofertados, de forma que el porcentaje de retorno obtenido por los jugadores para cada uno de los juegos, modalidades o variantes, corresponda con el valor o rangos esperados.

El Operador conservará el registro de los cambios en el porcentaje de retorno al jugador para aquellos juegos donde dicho porcentaje pueda depender de parámetros configurables en el SIJEL.

El porcentaje de retorno al jugador no podrá ser modificado durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares y el jugador sea adecuadamente informado.




Artículo 33 (SEGURIDAD).- I. El Operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de todo el SIJEL, de forma que se asegure la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación.

II. EL operador debe, por lo tanto:

- a) Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información transmitidos entre los dispositivos de conexión remota y el SIJEL que son transportados dentro de la red pública de Internet y entre los distintos componentes del sistema en la red privada del operador;
- b) Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información procesada y almacenada en el SIJEL;
- c) Conservar en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos la información de los eventos de control, de resultados y de apuestas generados en el SIJEL durante la vigencia de la Licencia de Operaciones;
- d) Gestionar los riesgos operacionales y tecnológicos del SIJEL derivados de las posibles amenazas y vulnerabilidades sobre cada uno de los componentes del sistema.

III. El SIJEL debe considerar en su infraestructura, mínimamente, software o equipos que cumplan funciones de:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



ISO 9001

SC-CER564556

- a) Cortafuego o Firewall,
- b) Sistema de Prevención/Detección de Intrusos – IDS/IPS,
- c) Sistema de Prevención de Fuga de Información – DLP.

Artículo 34 (INCLUSIÓN DE LOGO Y LEYENDA).- I. El SIJEL deberá, al momento de abrir la aplicación, desplegar un mensaje emergente que detalle que fue autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego. En éste mensaje deberán estar establecidos los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa,
- b) Nombre del SIJEL,
- c) Nombre de la Empresa Certificadora,
- d) Número de Resolución de Autorización,
- e) Versión del SIJEL.

Así mismo, ésta información deberá estar disponible en cualquier momento en un enlace "Acerca de" o un ícono para el efecto.

II. El sitio web del operador deberá incluir en la página principal, el logo de la Autoridad de Fiscalización del Juego y la leyenda "Esta actividad esta fiscalizada y controlada por la Autoridad de Juegos".

Artículo 35 (ELEMENTOS CRÍTICOS DEL SIJEL).- Los elementos críticos deben tener la seguridad gestionada ya que su impacto en el desarrollo del juego es importante. Son elementos críticos:

- a) La cuenta de usuario, cuenta de juego y procesamiento de los medios de pago: los componentes del SIJEL que almacenan, manipulan o transmiten información sensible de los jugadores como datos personales, de autenticación, o económicos y los que almacenan el estado puntual de los juegos, apuestas y su resultado;
- b) En el generador de números aleatorios: los componentes del SIJEL que transmiten o procesan números aleatorios que serán objeto del resultado de los juegos y la integración de los resultados del RNG en la lógica del juego;
- c) Las conexiones con el CDAJ y las redes de comunicación que transmiten información sensible de los jugadores;
- d) El Módulo de control y Fiscalización: el capturador y la bodega de datos;
- e) Los puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes críticos anteriores.

Artículo 36 (COMUNICACIONES Y OPERACIONES).- El operador debe garantizar:

- a) La comunicación entre los componentes del SIJEL garantizarán la integridad y la confidencialidad;
- b) Las tareas se distribuirán entre las diferentes áreas de responsabilidad, para minimizar la posibilidad de acceso no autorizado y potenciales daños;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- c) Se separarán las tareas y ambientes de desarrollo, pruebas y producción;
- d) Los servicios proporcionados por terceros deben incluir controles y métricas de seguridad en los contratos, y deben ser periódicamente auditados y monitoreados;
- e) Se adoptarán medidas de protección contra código malicioso;
- f) Deben hacerse regularmente copias de seguridad con la frecuencia adecuada y conservarse custodiadas según quede establecido en el plan de copias de seguridad;
- g) Se adoptarán medidas de seguridad en la red de comunicaciones;
- h) Se adoptarán medidas de seguridad en la manipulación de soportes portátiles así como de borrado seguro o de destrucción de los mismos, que se plasmarán en un procedimiento documentado;
- i) Los relojes de todos los componentes, deberán estar sincronizados con la hora oficial boliviana;
- j) El Operador establecerá medidas y controles para evitar la manipulación de las marcas de tiempo (timestamp) o su alteración posterior, especialmente en los registros de auditoría;
- k) Deberán generarse y guardarse registro de auditoría de actividades de todos los usuarios técnicos, excepciones y eventos de seguridad de la información;
- l) Los registros de auditoría estarán protegidos frente a la alteración y el acceso indebido. Las actividades del administrador del sistema y del Operador del sistema deberán quedar registradas;
- m) Se realizará un análisis periódico de los registros de auditoría;
- n) Se tomarán acciones en función de las incidencias detectadas;
- o) Se deberán realizar pruebas de ataque y penetración externas al SIJEL, por lo menos una vez al año;
- p) Se deberá realizar análisis de vulnerabilidades, por lo menos una vez al año;
- q) Se deberán establecer Manuales de Procedimiento que consideren cada uno de los puntos anteriormente descritos.

Artículo 37 (CONTROL DE ACCESO FÍSICO Y LÓGICO).- Los accesos del personal del Operador y otros usuarios técnicos al Centro de Procesamiento de Datos del operador y al SIJEL como tal, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe existir una política de acceso a información documentada, que podrá ser revisada por la Autoridad de Fiscalización del Juego;
- b) Se debe asegurar el acceso autorizado e impedir el no autorizado a personal mediante controles en el registro de usuarios técnicos, gestión de privilegios de acceso, revisión periódica de los privilegios de acceso y política de gestión de las contraseñas;
- c) El personal debe seguir buenas prácticas en el uso de contraseñas de usuario técnico y proteger adecuadamente la documentación y soportes en su puesto de trabajo;
- d) El personal únicamente tendrá acceso a los servicios que han sido autorizados a usar. Se debe incluir el concepto de seguridad en la definición de roles y perfiles del personal;

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

- e) No existirán usuarios técnicos genéricos y todos los miembros del personal accederán con su usuario técnico propio único;
- f) El sistema debe autenticar todos los accesos, ya sea personal propio, de mantenimiento u otros, ya sea de otros sistemas y componentes (por ejemplo la pasarela de pagos). También debe ser autenticado el personal de fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego u otro personal debidamente autorizado que actúe en su nombre;
- g) Las redes se segmentarán en función del área y responsabilidad de la tarea o función;
- h) El acceso a los sistemas operativos requerirá un mecanismo de autenticación seguro;
- i) Se restringirá y se controlará el uso de programas que permitan evitar los controles de acceso y de seguridad;
- j) Las sesiones tendrán un tiempo máximo de duración de la conexión y un tiempo de desconexión por inactividad;
- k) El personal de soporte informático tendrá restringido el acceso a los datos reales de las aplicaciones. Los datos reales sensibles estarán ubicados en entornos aislados;
- l) Se gestionarán los riesgos asociados a accesos desde dispositivos móviles;
- m) Para el caso de acceso remoto por internet, éste debe ser seguro, fiable y apropiado a sus aplicaciones, utilizando para ello la encriptación SSL estándar y la tecnología de navegación Web para solucionar los problemas de acceso sin cumplir requisitos de entorno del usuario técnico;
- n) No se deben permitir funcionalidades administrativas por usuarios técnicos remotos, o acceso a la base de datos o al sistema operativo sin cumplir los protocolos de seguridad definidos.

Artículo 38 (TRANSMISIÓN DE DATOS AL CDAJ).- I. El SIJEL deberá tener mecanismos que registren y aseguren la transmisión al CDAJ en tiempo real debiendo estar la transmisión de información sobre una red VPN, de datos del jugador, financieros, contables y eventos significativos generados.

II. El SIJEL deberá contar con un mecanismo que permita acreditar el envío de los datos hasta su validación en el CDAJ, éste mecanismo también debe ser certificado.

III. El protocolo de comunicación empleado entre el SIJEL y el CDAJ deberán:

- a) Fundamentarse en un protocolo y/o incorporar funciones de detección y corrección de errores para evitar pérdida y/o alteración de datos;
- b) Asegurar que toda la información proveniente del SIJEL deba estar conectada a través de una red VPN al CDAJ. La configuración de la red VPN será provista por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 39 (DATOS DEL JUGADOR).- Son aquellos que pertenecen a los jugadores que se registran estableciendo de esta manera, una cuenta de jugador. Las transacciones (alta, baja, modificación) que se realicen en este módulo deberán ser transmitidas en tiempo real al CDAJ de acuerdo a los ANEXO II y ANEXO III.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 40 (DATOS FINANCIEROS).- Son aquellos que pertenecen a los datos bancarios correspondientes a las transacciones financieras de los jugadores. Las transacciones (ingreso de dinero o cobro) que se realicen en este módulo deberán ser transmitidas en tiempo real al CDAJ de acuerdo a los ANEXO II y ANEXO III.

Artículo 41 (DATOS CONTABLES).- Los datos contables son aquellos que son propios de los contadores de los juegos y sus respectivas jugadas, es decir los referidos a los créditos ingresados, apostados, cobrados, etc. Las transacciones (apuestas, cobro de créditos, etc.) que se realicen en este módulo deberán ser transmitidas en tiempo real al CDAJ de acuerdo a los ANEXO II y ANEXO III.

Artículo 42 (EVENTOS SIGNIFICATIVOS).- Los eventos significativos son aquellos de gran relevancia o importancia. Las transacciones que se realicen en este módulo deberán ser transmitidas en tiempo real al CDAJ de acuerdo a los ANEXO II y ANEXO III.

CAPÍTULO IV

APUESTAS EN JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA

Artículo 43 (ACREDITACIÓN).- El SIJEL deberá tener la opción para que el jugador pueda acreditar créditos a su cuenta de jugador, a través de pasarelas de pago (tarjetas de crédito, débito, paypal) y/o tarjetas prepagadas.

Artículo 44 (MONETIZACIÓN).- El SIJEL debe tener la opción para que el jugador pueda cobrar los créditos que se encuentran en su cuenta de jugador, cuando éste así lo desee. Para esto es necesario que el jugador hubiese registrado los datos financieros correspondientes.

Artículo 45 (APUESTA EN JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA).- Son aquellas que se utilizan como mecanismo para participar en juegos de azar en línea.

El jugador podrá realizar las apuestas que desee, únicamente conforme a los créditos que tenga disponibles en su cuenta de jugador.

Artículo 46 (CIERRE DE LA CUENTA).- I. Las cuentas inactivas por un periodo de dos (2) años siguientes al último registro de actividad, dará lugar al cierre de la cuenta, sin perjuicio de que el usuario pueda volver a registrarse teniendo derecho a contar con la información de su historial de juego.

II. El SIJEL debe tener la opción de informar, un mes antes, a la Autoridad de Fiscalización del Juego y al jugador el cierre de la cuenta. .

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 20
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Artículo 47 (INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento a las obligaciones sobrevinientes posteriores a la notificación con la Certificación de Autorización de Inicio de Operaciones establecidas precedentemente, será sancionado conforme al Reglamento vigente.

TÍTULO III

REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS Y FABRICANTES DE SISTEMA DE JUEGO EN LÍNEA - SIJEL

Artículo 48 (REGISTRO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES).- Las empresas certificadoras y fabricantes de sistemas de juego en línea - SIJEL para su registro como empresas autorizadas, el cumplimiento de obligaciones y prohibiciones, deberán sujetarse al reglamento para el trámite de licencia de operaciones de juegos de azar y sorteos vigente.

Asimismo, según sus competencias, deberán considerar la presente Resolución Regulatoria, en cuanto a las especificaciones técnicas del sistema, para su fabricación y pruebas de laboratorio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Jessica Paola Saravia Arístain
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

JPSA
MASV
SCBS
MAVC
cc.: DE
DNU
Fs. Treinta y nueve (39)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo


Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

ANEXO I

 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE</p>	<p>FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DEL SUEL Y JUEGOS AUTORIZADOS</p>
<p>Razón social del operador:</p>	<p>R-000</p>
<p>Categoría: <i>(Indicar a que categoría corresponde el software de juego, cartas, dados, ruletas, etc.)</i></p>	
<p>Nombre del Sistema de Juego en Línea - SUEL</p>	
<p>Fabricante del SUEL (cuando corresponda): <i>(Indicar el nombre del fabricante del software del juego)</i></p>	
<p>Características técnicas del SUEL: <i>(Indicar las características técnicas del SUEL, por ejemplo cual es la presentación en pantalla para el software al jugador, capacidad de multiacceso, características que permitan describir los juegos)</i></p>	
<p>Nombre de los juegos:</p>	
<p>Modalidades de los Juegos: <i>(según corresponda)</i></p>	
<p>Características y descripción del juego: <i>(Indicar en que consiste cada juego, estableciendo sus características técnicas, por ejemplo cual es la presentación en pantalla para el software al jugador, capacidad de multiacceso, características que permitan describir el juego.)</i></p>	
<p>Numero o código de certificado de cumplimiento: <i>(Indicar el número alfanumérico o numérico y/o referencia del certificado de cumplimiento del juego)</i></p>	
<p>Empresa certificadora: <i>(Indicar el nombre o razón social de la Empresa Certificadora)</i></p>	

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

ANEXO II

Los archivos generados por el SIJEL que serán remitidos a través de los webservices publicados por la AJ, son los siguientes:

Información de Datos Jugadores:

Id	Descripción	Tipo de Dato	Detalle
1	Identificador Operador	Númerico entero	
2	Identificador SIJEL	Númerico entero	
3	Tipo de Identificación Jugador	Númerico entero	
4	Número de Documento de Identificación del Jugador	Cadena de caracteres (30)	1. CI, 2. pasaporte, 3. DNI (Número de CI, número de pasaporte, etc.)
5	Nombres	Cadena de caracteres (50)	
6	Apellido Paterno	Cadena de caracteres (50)	
7	Apellido Materno	Cadena de caracteres (50)	
8	Fecha de Nacimiento	Fecha	
9	Lugar Nacimiento	Cadena de caracteres (50)	
10	Dirección Domicilio	Cadena de caracteres (50)	
11	Teléfono	Cadena de caracteres (25)	(Móvil y/o fijo)
12	Email	Cadena de caracteres (50)	
13	Tipo Transacción	Númerico entero	
14	Fecha Registro SIJEL	Fecha	1. Alta, 2. Baja, 3. Modificación
15	Hora Registro SIJEL	Hora	

Información Datos Financieros

Id	Descripción	Tipo de Dato	Detalle
1	Identificador Operador	Númerico entero	
2	Identificador SIJEL	Númerico entero	
3	Número de Documento de Identificación del Jugador	Cadena de caracteres (15)	
4	Monto de dinero ingresado	Númerico decimal (15,2)	
5	Código de Tipo de medio de Ingreso	Númerico entero	1. Tarjeta de crédito, 2. Tarjeta de débito, 3. Tarjeta prepago, 4. Paypal
6	Identificador medio de Ingreso	Cadena de caracteres (30)	Número de Identificación de medio de pago (Número de tarjeta de crédito, Número de tarjeta de débito, Número de tarjeta prepago, etc)
7	Monto de dinero cobrado	Númerico decimal (15,2)	
8	Fecha Registro SIJEL	Fecha	
9	Hora Registro SIJEL	Hora	

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Información Datos Contables

Id	Descripción	Tipo de Dato	Detalle
1	Identificador Operador	Numérico entero	
2	Identificador SIJEL	Numérico entero	
3	Identificador del Juego	Numérico entero	
4	Identificador de Jugada	Numérico entero	
5	Número de Documento de Identificación del Jugador	Cadena de caracteres (15)	
6	Cantidad de créditos apostados	Numérico entero	
7	Monto de dinero apostado	Numérico decimal (15,2)	
8	Cantidad de créditos ganados	Numérico entero	
9	Monto de dinero ganado	Numérico decimal (15,2)	
10	Cantidad de créditos perdidos	Numérico entero	
11	Monto de dinero perdido	Numérico decimal (15,2)	
12	Fecha Registro SIJEL	Fecha	
13	Hora Registro SIJEL	Hora	

Información Eventos significativos

Id	Descripción	Tipo de Dato	Detalle
1	Identificador Operador	Numérico entero	
2	Identificador SIJEL	Numérico entero	
3	Identificador de Evento Significativo	Numérico entero	
4	Fecha del evento significativo	Numérico entero	
5	Hora del evento significativo	Numérico entero	
6	Código que define el evento significativo	Numérico entero	1. Reinicio de SIJEL, 2. Alta de juego, 3. Baja de juego, 4. Actualización del Juego.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER584556

ANEXO III
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CENTRO DE DATOS DE LA AJ
(CDAJ)

I. ANTECEDENTES:

En el marco de las competencias de la Autoridad de Fiscalización del Juego y las resoluciones regulatorias emitidas, se tiene previsto el envío de información de los Sistemas de Juego en Línea - SIJEL certificados al centro de datos de la AJ - CDAJ.

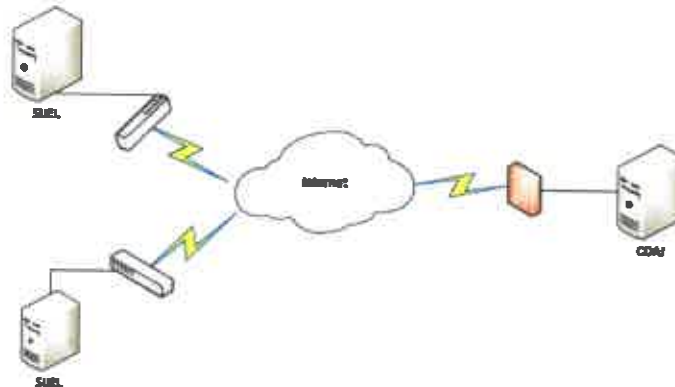
A efectos de este envío, los fabricantes de SIJEL deberán implementar el envío de información al CDAJ a través de los servicios web de la AJ.

II. ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CDAJ:

El envío de información al CDAJ consta de los siguientes componentes:

1. PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN

La plataforma de comunicación está regida bajo el siguiente esquema:



Cada SIJEL deberá implementar una VPN con la AJ solicitando los parámetros de configuración del túnel de manera escrita y formal.

Cada Operador deberá solicitar de manera formal y escrita la ruta de acceso a los servicios Web de la AJ. Para la autenticación con los servicios web, la AJ deberá proporcionar de manera escrita, un usuario y contraseña a cada operador autorizado que opere un SIJEL.

La autenticación será realizada a través del sistema interno de la AJ que contiene los registros de todos los operadores y Sistemas de Juego en Línea autorizadas a nivel nacional.

2. SERVICIOS WEB AJ

Los servicios web, principales, expuestos por la Autoridad del Juego son los siguientes:

2.1. GENERACIÓN DE LLAVE PÚBLICA

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obras No. 220
Edif. Centro de Negocios Obras Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

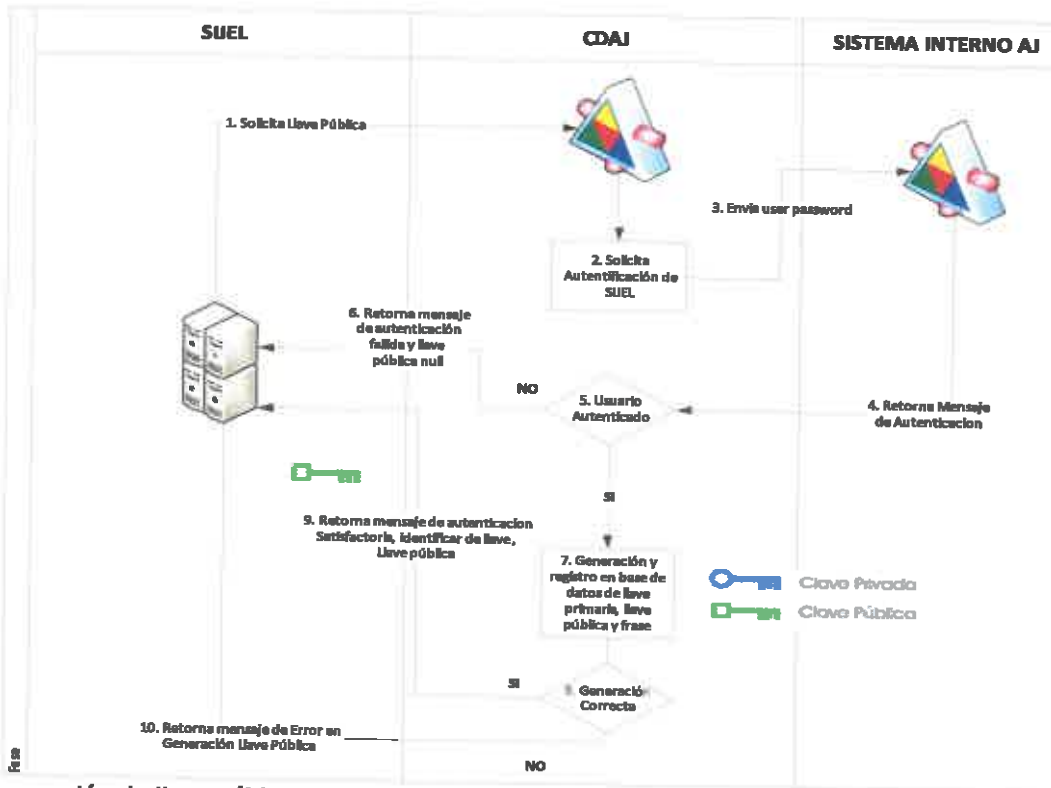
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Para la generación de la llave pública presenta el siguiente esquema:



La generación de llave pública presenta la siguiente descripción técnica:

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
Login	Nombre de usuario operador	Entrada	string
Password	Contraseña otorgada al operador de Juego en Línea	Entrada	string
Identificador Llave	Secuencial que será utilizado en todo el proceso hasta la consolidación de la información enviada.	Salida	long
Llave Pública	Arreglo de bytes que representa un archivo de texto que contiene la llave pública para la encriptación de la información antes de ser enviada.	Salida	byte[]
identificación	Huella Institucional de la AJ que identifica una generación válida.	Salida	String

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes No. 220
 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
 Telf. (2) 2125057 – 212508
 Regional La Paz – Piso 3
 Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
 Manzana 7 Zona Norte
 Telf. (3) 3323031 - 3333031
 Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
 Calle Ayacucho esquina Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf. (4) 4661000 - 4661001
 Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Mensaje	Valor que identifica los eventos suscitados durante la generación de la llave.	Salida	Int Valores posibles: 0: Autenticación Fallida 1:Error al generar la Llave 2:Generación de Llave Correcta
---------	--	--------	---

2.2. ENVÍO DE ARCHIVO ENCRIPTADO

Considerar que se debe generar una llave pública por cada archivo a ser enviado. El envío consta de los siguientes pasos:

PASO 1. GENERACIÓN DEL ARCHIVO CIFRADO

Se describe cada una de las tareas asociadas a la generación del archivo cifrado:

1. SELECCIÓN DEL TIPO DE ARCHIVO DETALLE AL CUAL PERTENECE EL ARCHIVO PLANO

Detalle de tipos de archivo que pueden ser recibidos por el CDAJ.

Tipo Archivo	Descripción
Información de datos de jugadores	Archivo de texto que contiene información sobre los jugadores que se dieron de alta y baja
Información de datos Financieros	Archivo de texto que contiene información de depósitos de dinero, cobros de premios, etc.
Información de datos contables	Archivo de texto que contiene información de los contadores del SIJEL (coin in, coin out, pago de créditos, etc).
Información eventos significativos	Archivo de texto que contiene información sobre eventos significativos generados en el SIJEL.

2. OBTENCIÓN DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN A SER ENVIADA EN UN RANGO DE FECHAS ESPECÍFICO.

Para la generación del archivo plano se debe considerar lo siguiente:

- Es un archivo plano, de texto simple con codificación UTF-8
- Es un archivo CSV conteniendo los datos solicitados en el ANEXO II de la presente Resolución Regulatoria.
- El separador es "|" pipe
- Los caracteres no permitidos son (*), ('), ("), (), (:), (:), (=)
- Las cantidades numéricas deberán de tener máximo la longitud detallada en las tablas del ANEXO I de la presente Resolución Regulatoria y no implica que

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

- exista un relleno con ceros (0) o cualquier otro carácter, cuando el valor sea pequeño.
- En caso de decimales el separador entre la cantidad entera y decimal es el punto (.).
 - En el caso de cadenas la longitud especificada en el ANEXO II de la presente Resolución Regulatoria (Ej.: Varchar(50)) define el límite máximo de la cadena a ser recibida y no obliga a que el envío contenga la cantidad exacta de caracteres.
 - Todos los campos enviados deben contener un valor (No se permite valor vacío y tampoco valor nulo); si existe un campo que en la transacción o registro no tiene información entonces se aplica lo siguiente:
 - Si es número enviar 0 ó 0.0 según corresponda
 - Si es cadena enviar "NC"
 - En el caso de fechas deben contener valores que estén comprendidos en el rango de fecha definido al momento del envío del archivo.
 - Todo campo fecha que controle la generación de un registro o una transacción particular se considera obligatoria y debe contener una fecha válida comprendida en el rango de fechas definido al momento del envío del archivo.

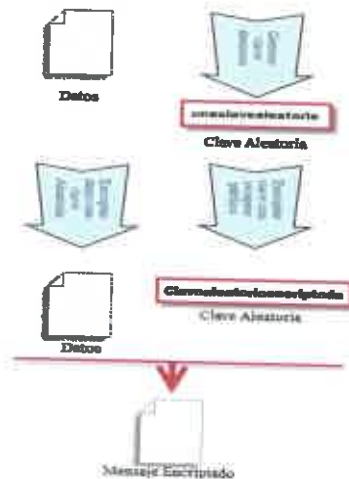
3. ESCRITURA DEL ARCHIVO DE ACUERDO AL ESTÁNDAR DE COLUMNAS Y DATOS (ANEXO II de la presente Resolución Regulatoria):

Compresión del archivo que contiene el detalle de las transacciones.

La compresión del archivo debe ser realizada con el algoritmo ZIP estándar.

Cifrado del archivo comprimido en el anterior paso, para lo cual se emplea el algoritmo PGP y la llave pública.

Se aclara que para la encriptación con el sistema de criptografía PGP se debe utilizar como algoritmo de cifrado preferentemente Triple DES. A continuación se presenta el esquema general de encriptación del archivo.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

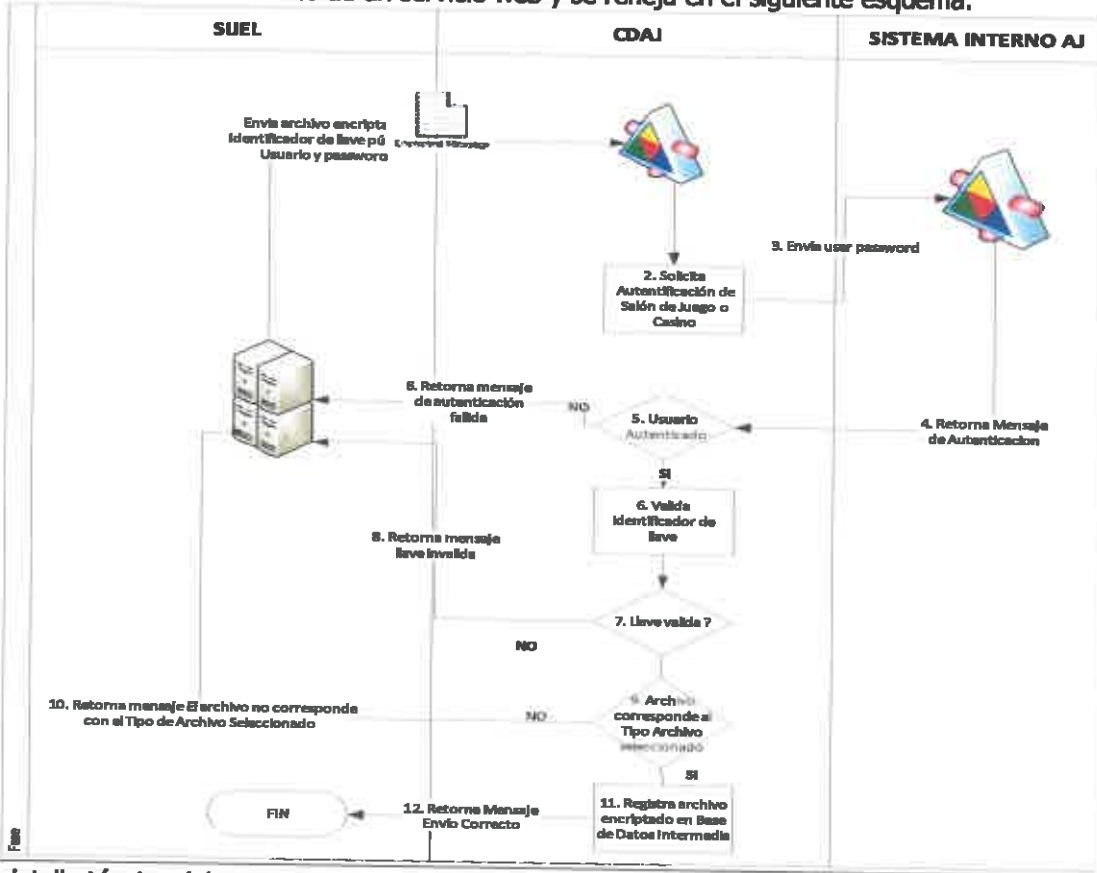
Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER504556

PASO 2. ENVÍO DEL ARCHIVO ENCRIPTADO

El envío es realizado a través de un servicio web y se refleja en el siguiente esquema.



El detalle técnico del servicio que realiza el paso 2 es:

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
login	Cadena de caracteres, en el que debe de ingresarse el login de usuario asignada al SIJEL, dentro del sistema interno de la AJ.	Entrada	String
password	Cadena de caracteres, correspondiente al password de usuario asignada al SIJEL, para su autenticación dentro el sistema interno de la AJ..	Entrada	String
Archivo Encriptado	Binario del archivo del detalle de registros de información generada en el SIJEL.	Entrada	base64Binary
Identificador Llave	Identificador numérico de la llave	Entrada	Long

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
	pública que se pasó al operador, la misma que se empleó para encriptar el archivo de registros generados en el SIJEL.		
Tipo Archivo	Clasificador que distingue la información proporcionada por el SIJEL. (Fue detallado en el PASO 1).	Entrada	EnumeradoR
Fecha Envío	Fecha en la cual se realiza el envío del archivo encriptado.	Entrada	dateTime
Fecha Inicio	Fecha Inicial del primer registro en el archivo a ser enviado en el formato AAAAMMDD HHmmSS	Entrada	dateTime
Fecha Fin	Fecha Final del último registro en el archivo a ser enviado en el formato AAAAMMDD HHmmSS	Entrada	dateTime
Código Confirmación	Cadena de caracteres del resultado de la operación de envío del archivo encriptado.	Salida	Int Valores posibles: 0: Autenticación Fallida 1: Envío Correcto. 2: Envío Incorrecto Llave Inválida. 3: Envío Incorrecto Archivo no corresponde al Tipo Archivo seleccionado. 4: Envío Incorrecto, ya se tiene un archivo recibido con la misma fecha o ya existe un archivo con el mismo identificador. 5: Envío Incorrecto, error al procesar el Archivo enviado.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
			6: Envío Correcto, archivo recibido de manera exitosa, a la espera de ser procesado internamente en la AJ. 7: Envío Incorrecto, Error al momento de procesar el Archivo recibido.

Una vez confirmado el envío de manera correcta, el CDAJ registrará el archivo como Pendiente de Consolidación y no permitirá que se envíen archivos del mismo tipo y en el mismo rango de fechas.

2.3. CONSOLIDACIÓN DE ARCHIVO ENVIADO

El servicio de consolidación permitirá realizar la inserción de la información contenida en el archivo en las estructuras del CDAJ. Realiza las siguientes acciones:

- Verifica que el dato de login y password correspondan al SIJEL que envió el archivo.
- Verifica que la llave pública sea válida y aún se encuentre pendiente de consolidación.
- Verifica la cantidad de columnas esté acorde al tipo de archivo enviado.
- Verifica que los tipos de dato de cada columna correspondan en función de la tabla por tipo de archivo del ANEXO I de la presente Resolución Regulatoria.
- Verifica que los valores obligatorios sean diferentes de nulo.
- Verifica que los valores obligatorios posean valores válidos.
- Verifica que si existen valores no nulos en campos no obligatorios los mismos sean válidos.

El detalle técnico de éste servicio es el siguiente:

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
login	Cadena de caracteres, en el que debe de ingresarse el login de usuario asignada al SIJEL, dentro del sistema interno de la AJ	Entrada	String

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Herófnas
Edificio EBOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

Campo	Descripción	Tipo Parámetro	Tipo Dato
password	Cadena de caracteres, correspondiente al password de usuario asignada al SIJEL, para su autenticación dentro el sistema interno de la AJ.	Entrada	String
Identificador Llave	Identificador numérico de la llave pública que se pasó al SIJEL, la misma que se empleó para encriptar el archivo de registros generados en el SIJEL.	Entrada	Long
Fecha Consolidación	Fecha en la cual se registra la consolidación del archivo.	Entrada	dateTime
Mensaje	Cadena de caracteres del resultado de la operación de envío del archivo encriptado.	Salida	Int Valores posibles: 0:Autenticación Fallida. 1:Consolidación Correcta. 2:Consolidación Incorrecta.
Códigos Error	Colección que retoma los detalles de error generados en el archivo procesado.	Salida	Colección de la terna: numLinea (int) numColumna (Int) codigosError (string) Si existen varios errores en una línea y campo específico se retorna una cadena separada por " " (pipe) que representa los errores encontrados.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556